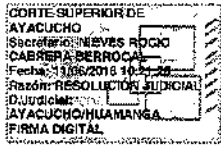




1º JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR

EXPEDIENTE : 01130-2014-0-0501-JR-PE-04
JUEZ : BARRIENTOS ESPILCO ALFREDO
ESPECIALISTA : NIEVES ROCIO CABRERA BERROCAL
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVO PENAL ,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
RELATIVOS AL EJERCITO DEL PERU ,
IMPUTADO : URBANO NORIEGA, EFRAIN
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
HUAMAN ALVITES, ELEUTERIO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
FLORES NORIEGA, MIGUEL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
TORRES OLIVARES, CIPRIAN
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
URBANO NORIEGA, EDWIN
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
YARANGA ESPINO, RODEL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA



Resolución Nro. 29

Ayacucho, 11 de junio de 2018.

AUTOS Y VISTOS, con los autos a despacho, en el proceso penal seguido contra Rodel Yaranga Espino y otros, por la presunta comisión del delito de Usurpación Agravada, y;

ATENDIENDO A QUE

1. El presente caso se encuentra para emitir pronunciamiento de fondo, por lo que es necesario conocer el estado actual de la posesión del bien inmueble, para tal efecto debe programarse la verificación del estado actual de la posesión inmobiliaria, ubicada en la Asociación los Naranjales y/o Asociación los Huaranjales del predio Rumichaca del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho.
2. Asimismo, los procesado Eleuterio Huamán Alvites, Efraín Urbano Noriega, Edwin Urbano Noriega y Ciprian Torres Olivares han señalado dirección del domicilio real impreciso, razón por la cual algunas notificaciones dirigidas a ellos han sido devueltas; por lo que es necesario que este juzgado realice las constataciones en las direcciones que señalaron al momento de prestar sus declaraciones.

Imposición de multa a abogado defensor

3. Por Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ y de la Resolución Administrativa N° 895-2016-P-CSJAY/PJ, se ha puesto en funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a partir del 26 de agosto de 2016; disponiendo al mismo tiempo que **los jueces deben hacer cumplir a los abogados o terceros intervinientes el señalamiento de domicilio procesal electrónico (casilla electrónico).**



4. El artículo 155-B del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.
5. Asimismo, el artículo 155-D del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que *“Los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales deben consignar una casilla electrónica, la cual es asignada por el Poder Judicial sin excepción alguna”*.
6. Finalmente, el artículo 155-G del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que *“Si en el transcurso del proceso la parte procesal confiere a un abogado su patrocinio, este debe consignar al apersonarse la casilla electrónica a que se refiere el artículo 155-B. En caso de incumplimiento, el juez de la causa lo requerirá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de dos días bajo apercibimiento de imponerle una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal”* (negrita fuera de texto).
7. En el caso, mediante las Resoluciones N° 24, de fecha 14 de marzo de 2018, y N°28 de fecha 26 de abril de 2018, se requirió al abogado defensor de procesados a fin de que cumpla con consignar su casilla electrónica, bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente a DOS Unidades de Referencia procesal, en caso de incumplimiento.
8. El abogado defensor Epifanio Castro Cahuana, abogado patrocinante de los procesados Niguel Flores Noriega, Eleuterio Huaman Alvites, Efraín Urbano Noriega, Edwin Urbano Noriega y Ciprian Torres Olivares, fue notificado con las citadas resoluciones en su domicilio procesal señalada en autos; empero, no ha cumplido con señalar su casilla electrónica hasta la fecha.
9. En consecuencia, debe imponerse la multa correspondiente de conformidad con el artículo 155-G del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, **RESUELVE:**

- I. **SEÑÁLESE** fecha y hora para la diligencia de **VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA POSESIÓN DEL PREDIO USURPADO**, así como **VERIFICACIÓN DOMICILIARIA DE LA DIRECCIÓN REAL** de los procesados **RODEL YARANGA ESPINO, MIGUEL FLORES NORIEGA, ELEUTERIO HUAMÁN ALVITES, EFRAIN URBANO NORIEGA, EDWIN URBANO NORIEGA Y CIPRIAN TORRES OLIVARES** en la Asociación los Naranjales y/o Asociación los Huaranjales del predio Rumichaca del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho, y verificar si los citados tienen como domicilio real la



citada asociación; la misma que se llevara a cabo el día JUEVES CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, diligencia que se realizara en la asociación señalada.

- II. IMPONER MULTA DE DOS URP, que equivale a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 830.00), al abogado EPIFANIO CASTRO CAHUANA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°28290537, con registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 1220; en consecuencia, una vez consentida este extremo de la resolución: (1) SE ORDENA al referido abogado a pagar la multa dentro del plazo de DIEZ DÍAS, en caso de incumplimiento REMÍTASE al Área de cobranza Coactiva de multas de esta sede judicial; (2) REMÍTASE copia certificada de la presente resolución y actuados pertinentes al Colegio de Abogados de Ayacucho, para que proceda según sus atribuciones; (3) COMUNÍQUESE a la Presidencia de la Corte Superior de Ayacucho, adjuntando copia certificada de la presente resolución; (4) REGÍSTRESE la multa en el Sistema Judicial Integrado (SIJ), creando incidente de multa, y FÓRMESE el cuaderno correspondiente, bajo responsabilidad; 5) REMÍTESE copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, a fin de que inscriba en el Registro nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional; y (6) NOTIFÍQUESE al abogado multado en el domicilio procesal señalado en autos.**
- III. Notifíquese a las partes procesales.-**



1° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR

EXPEDIENTE : 01130-2014-0-0501-JR-PE-04
JUEZ : BARRIENTOS ESPILLCO ALFREDO
ESPECIALISTA : NIEVES ROCIO CABRERA BERROCAL
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVO PENAL ,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
RELATIVOS AL EJERCITO DEL PERU ,
IMPUTADO : URBANO NORIEGA, EFRAIN
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
HUAMAN ALVITES, ELEUTERIO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
FLORES NORIEGA, MIGUEL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
TORRES OLIVARES, CIPRIAN
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
URBANO NORIEGA, EDWIN
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
YARANGA ESPINO, RODEL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA

Resolución Nro. 35

Ayacucho, 08 de agosto de 2018.-

Advirtiéndose de autos que la resolución de fecha 11 de junio del año en curso (fs. 840), que impuso al letrado EPIFANIO CASTRO CAHUANA, una multa equivalente a Dos Unidades de Referencia Procesal, no fue impugnada dentro del plazo de ley, conforme se verifica de la cédula de notificación de fojas 550, **DECLARESE CONSENTIDA** la citada resolución, consiguientemente **REMITASE** el cuaderno de multa correspondiente, al área de cobranza coactiva de esta Sede Judicial para los fines legales consiguientes y **OFICIESE** a las demás instancias conforme se tiene dispuso en la referida resolución. **NOTIFIQUESE.-**